

19

Procuratoria

Enmenda por el Comodoro, Justicia,  
y Verdugos, y Comunes de  
ciudad de esta Villa de Loja, contra  
La de Motea, sus vecinos, y el comun  
de la Realpion de D. Juan que encom  
es era de ella. S. R.

La comunidad de Pasos de ambos  
terminos, y otros Parientes que  
hayan en esta D. D. de la Realpion de la  
ciudad de Granada, que son de obedien-  
cia.

29 de Agosto

Año de 1543

543

f. granatuy  
Francisco  
Belliron  
Lopez  
Do. Sanchez  
De Corra

Y Dis c. lxxv. ff. xxvii. l. vi

Excepcion de p. ni delavilla de lora con p. villa  
de alaba

con



Don Carlos por la Divina clemencia Imperador  
sempre augusto Rey de Alemania Don Jhon

su madre y el mismo Don Carlos por la misma

gracia de cesar de castilla de aragon de sicilia de valencia de galizia

de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de toledo de murcia

de zaxen de los Algarves de algezira de gibraltar de las yslas

de canaria yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde

de barcelona senores de vicaya y molina duques de

atenas y venecia condes de Aragon y de castilla

marqueses de orizaba y de goa. Duques de

austria duques de borbona y de brauante condes de flandria

y de trol. Al mio Justicia mayor y alos del mio consejo

presidentes oidores de las mas audiencias y a todos los corre

idores y asistentes gobernadores y sus lugares tenientes alcaides

merinos alguaciles y otros jueces e justicias y oficiales quales

quierd de la villa de leora como de otras las otras abades

villas y lugares de otros mis Reynos y senorios vacados y no

qualquier de vos en otros lugares y jurisdicciones a quien esta

mandado publico sacado con autoridad de juez o alio salvo y qd  
separe que pleyo paso y se dio a la villa de leora y a su  
que se dio en la audia de segovia. Ante el presidente oidores  
de la mia audienca el qual de comens. Ante ellos por me da de  
manda y pedimento y hea entre el conde de justicia y de  
dores y oficiales y otros buenos de la dha villa de leora y su  
procurador en su nombre de la una parte y el conde de justicia y  
de segovia y oficiales y otros buenos de la villa de alcala y  
rey don alonso de pineda comensador de la dha villa y su

En su nombre. de la Corta sobre Dizon que parece que en la  
dha ciudad de granada Abeynte y tres dias del mes de febrero  
del año pasado segun veynte y seys años Antelos dhos mra  
presidente Alouores porca la parte del dho conase Justicia e  
Segimeno de la dha Villa de lora y puso de manda contra  
el conase Justicia e Segimeno de la dha Villa de alcala y  
contra el dho Doynte de pineda Comensador de la dha villa de  
alcala y contario el caso de la dha Villa de lora dixo que  
Antes hera que la Jurisdiccion abil yai mual mero msto y  
Deyo de la dha Villa y sus terminos pertenecian a sus  
partes por privilegios y por costumbre y memorial y por  
estos Justos y ciertos titulos y que el dho Comensador  
y los aldes y otras Justicias de la dha Villa de alcala no  
teman nles pertenecia Jurisdiccion alguna en la dha Villa  
y sus terminos en puerca y dancia y en grado de A  
pelacion y los aldes honorarios de la dha Villa solamente  
podian conoscer en las causas abiles que heran sesenta  
y una y a baxo y q temiendo y poseyendo sus partes  
de la dha Jurisdiccion abil yai mual mero msto y mperio  
segun y por las causas dhas el dho Comensador fizo  
y lo dixo de pineda y los aldes honorarios de la dha Villa  
la a dian unido y o unido y se entremetian a uno  
de las causas abiles yai muales que en la dha Villa  
y sus terminos Acaegan y las sentençaban y el dho  
Comensador conoca de los dhos negaos en grado de A  
pelacion no temiendo los unos y los otros de dho para ello  
porque heran obligados los vezinos de la dha Villa y  
segun los dhos pleitos y causas abiles y criminales  
de qualquier calidad que fuesen y en las causas de  
mas cantidad de los dhos sesenta y una antelos dhas  
y otras Justicias de la dha Villa de lora. sobre lo qual

por aquella via y forma que se creyó lo dize e sugiere  
y mas les conviniere poria seite fecho conplido de Justicia  
y q si esto poro mienta hera mas necesario nos poria y suplica  
va prompaa semos y declaraa semos la jurisdiccion q dize y  
cuyal mero msto y mpeuo del dha villa de alcolea e  
sus terminos pertenezca a la dha villa de alcolea y sus aldes  
y otras justicias y los vezinos de la dha villa de alcolea  
ser o obligados a yr a seguir sus causas criminales y  
civiles que se ovan en la dha villa de alcolea y sus ter-  
minos de qual q mte calias que fuesen siendo las dhas  
causas q dize de mas contia de sesenta mis años e años  
y otras justicias de la dha villa de alcolea y el dho comendador  
y los aldes y otras justicias de la dha villa de alcolea  
no tenez jurisdiccion para conocer de las dhas causas que en  
la dha villa y sus terminos se ovan de qual q mte calias  
q fuesen en tiepo de los vezinos de la dha villa y otras que  
pessoal sieno las q dize de mayor cantidad de sesenta  
mis y condenaa semos y obligaa semos y mpremaa semos  
de las partes contrarias que asido a dize en q mte asene  
ampressi fozosi y uso de marda contra el dho congo de  
alcolea y comendador de la dha villa que asi hera que las dhas  
villas de alcolea y alcolea tenyan comunido en todos sus  
terminos por el dho mte y memorial y por parte y con-  
denencias en los pptos y mte de las vezinas bebidas las  
aguas con sus ganados y en el corti de la y maderas  
canas en mancia que los vezinos de la dha villa po-  
dran hazer en los terminos de la dha villa y los otros en los  
terminos de la dha villa e de los otros y por el dho mte  
q q mte fuesen y ovesen por buen como los propios vezinos  
de la dha villa mte heyan los terminos y que hera hoy.

que las partes contrarias contra la dha comunidad e  
costumbre y memorial y partes y con venencias y

fueran asus partes los aytaunos siguientes primeramente  
que las partes contrarias a dhan mudo a dhan y senbra  
y los vezinos de la dha villa de alcala maban y senbra  
van unpedage de termino que se degian las mezas q mudo  
e pncipes que hera y mto a los terminos de la dha villa  
de la dha villa y memorial tiempo aca herant terminos  
comunales y baldios de la dha villa de alcala y pasto  
comun de los vezinos de entenas las dhas villas y los vezi  
nos de la dha villa de la dha villa por virtud de la dha vezinos  
y comunales pagan con sus ganazos mayores y me  
nores de dho termino y asi mismo a dhan mudo y dhan  
pudo otros mudo pechos de terminos comunales y  
baldios e en los vezinos de la dha villa de la dha villa por virtud  
de la dha vezinos y comunales podian pagar sus gana  
zos y beber las aguas y hazer los otros aprobechos mudo  
dhos y ten quel dho conazgo de la dha villa de alcala y co  
men dador de la dha dho tiempo a quella parte a dhan  
fcho me da mente una dha en baldio que hera y mudo  
Al termino de villa me da lo qual a dhan mudo hera en  
perzuzio de la dha villa su parte y ten quel dho  
conazgo y comensador de dho tiempo a quella parte  
contra la dha vezinos y perzuzio de la dha villa  
de la dha villa se abian puesto ende fencia y de fencia  
una pertenencia que se de la de las canas lo qual hera  
baldio y pasto comun y siempre de dho tiempo y  
memorial a quella parte los dhos vezinos de la dha villa  
dhan como por pasto comun por razon de la dha  
vezinos y ten quel dho comensador y conazgo de la  
dha villa de alcala me da mente se abian puesto

Ente fender y de fenderian que los vezinos dela dha  
Viea deloria no cortasen canas ni madera de vnter ni no  
quehera enter ni no dela dha Viea real colea que se  
dezia dela torezilla. siendo el dho soto baldio y como  
alos vezinos dela dha Viea real colea y a los vezinos  
dela dha Viea deloria lo qual heia en agrabio dela dha  
Viea deloria y en quebrantamiento dela dha vezinas  
y ten quel dho comendador contra la dha vezinas y en  
agrabio y perzuzio dela dha Viea deloria sus partes  
y vezinos deca no pudiesen lo hazer da no pasado  
seme y años y beynte y quatro años por san miguel  
avia a dho dho el ter ni no baldio dela dha Viea  
de calolca a las mesmas semanas las quales a  
vian como el dho termino baldio des de todas sanas  
del dho ano pasado hasta medrado el mes de marzo  
del ano pasado deca y beynte y cinco y lo que  
a vian como por el dho pacto lo avian apropiado para  
el dho comendador y en caso de perzuzio dela  
dha Viea deloria y en parte y ten quel dho comen-  
dador en quebrantamiento dela dha vezinas  
estando por sus puecos de Anton gerez vezino dela dha  
Viea deloria porque como con ellos los terminos bal-  
dios dela dha Viea de alolca y otros de gerez y otros  
queherian del dho Anton gerez enter ni no dela dha  
Viea tema de cauto pan queable y enbrado pudiendo  
comer los dhos baldios y de no zos con forme a la  
dha vezinas y en quebrantamiento deca el dho co-  
mendador a dho dho los dhos puecos y todas las qua-  
les dhas cosas las partes con tanto a vian fechos  
fazian contra la dha vezinas y como mandado que las  
dhas Vieas teman en los dhos terminos y que  
a dho sus partes les avian perdidos y de queredo

que se desistiesen de ella y dexasen la oha. De heca  
y no labrasen los ohos terminos comunes y bal dias.  
y los a denda sen y que dexasen a sus partes libre  
mente cortar y sacar madera y cana del oho solo y los  
o atos terminos comunes y bal dias de la oha y de  
alcacia no lo abian que no hazer sobre lo qual por  
aquella via y forma que mejor de derecho obiese  
lugar y mas a don partes con dimesse peoia se le fecho  
con plimeno de justicia y que si otro pe dimeno hera  
necesario nos pe oia y simpliaua promiaasemos  
de darasemos sus partes tener conuindas en los ter  
minos de la oha y de alcacia y por hazer en estos  
los ohos usos y por de ha menos. Y de darasemos  
y conuindasemos conpliesemos y por masemos. Mas  
partes conuindasemos y no labrasen en los ohos terminos  
comunes y bal dias y los a denda sen y que dexasen  
años que se abian a denda sen se les diese la parte  
que les pertenecia de lo que sobriese de aver del oho  
a denda menos e de lo q sobriese de aver de un año ante  
hasta que dexasen libres los ohos terminos y no los  
a denda sen y por hazer en la oha de heca y no la  
quardasen y de dexasen por termino comun y bal dias  
de la oha y de alcacia y sus partes la yudiesen herbarias  
y sus ganados beber las aguas y hazer otros usos  
y otros usos y por de ha menos que q nriessen  
en termino comun y bal dias de la oha y de alcacia y no  
fuesen y dexasen don partes libremente cortar y sacar  
y madera y cana del oho solo y de otros los terminos  
comunes y bal dias de la oha y de alcacia sobre lo qual  
pido se fecho conplimeno de justicia y no se fiam  
de la oha se manan no poma de justicia y de denda



pro dario nre dicos vesaurial y dixo quel cono a m  
delasha causa nos peticionia por ser el dho feo d'osugo  
de pineda comenda por dela dha d'icia de alcotea y scelis  
partes conez Justicia y Segmengo si lo qual por los  
dhos no pasiente e otros visto to bieron el caso de cor  
notorio y mandaron dar y fnerai ma carta de  
emplazameno contra el coneso Justicia y Segmen  
to dela dha d'icia de alcotea y comendador de ca  
para q' dentro de diez termino e neea contempo pu  
tra legē por si o por su procurador e n segmengo de  
dho pleyo y a m m traslado delasha de manda y  
des poner a ella conto dos los titulos vesaurial  
que contra ella to biesen y a poner sus exebaciones y  
fensiones congeios a per abimeno segm que mas  
larga mente en la dha ma carta de emplazameno se  
contiene la qual parece que fue notificada al dho  
comendador y conez dela dha d'icia de alcotea y las  
fue ansada la d'ebelria al tiempo y en forma y la  
parte del dho conez dela dha d'icia de alcotea y comen  
dador de ca Ambio supo unador e n segmengo del  
dho pleyo por el qual fue negada la dha demanda  
y puestas de tras exebaciones contra ella en que oryo la  
dha demando no progria m sea via hazi lo al neea  
peso m sus partes heran de la obligados por lo signi  
lo uno porque la dha demanda no hera puesta por q' e  
n tiempo m forma no hera autā m bien formada  
y carecia de confusion la qual hera general y n eia  
y obscura y on tema cosas diversas y on tarias  
y el d'emeo que yntentaua no les competia y su  
delagon no hera zurdica m verdadera lo otro por q'  
en lo que tocava al capitulo dela zurdicion adil s

cañnal meo mto yperuo Aquella pertonaa ala dha  
vaca realdeca valos dhas dhas val dho comensador  
de ympu meza ystanaa como el ngrao de apela con por  
justos y raxhos tuulos y no pertene a n dha dha vaca de  
dora malas justicias dha y siempre de tiempo y n  
memorial a quella parte a bia abido en la dha villa de  
aldea allex horonarios que a bían conoos y no gan  
de todas las causas abiles y amynales y raxtas  
qual qm contra cantidad de calhaa que fuesen y los  
dhos dhas las sentenaa van y a bían sentenaa  
e executab m y asi m smo dho comensador que  
heia y los dhas que a bían sus dha vaca de tiempo  
y memorial a quella parte a bían conoos de ympu meza  
y istanaa de las dhas causas y pleytos abiles y am  
ynales y quando de los dhos dhas horonarios de a  
pelaua hera para dho comensador y su alca mpor  
y asi se a bía fecho e b sado del dho tiempo y me  
morial a quella parte y ental posesion de lasi a bían  
estado y estaban sus partes del dho tiempo y me  
morial a quella parte de b s m la dha jurisdiccion abil  
y cañnal meo mto yperuo e n la dha vaca y en  
todas sus terminos y en eca siempre a bía abido  
e a bía hora y ppuota y las dhas y n s m as e a jur  
diccion abil y cañnal y se a bían fecho y oos los autos  
de ello tocantes e a b n por sermas y a das en la dha  
m au y en eca e a b n de terminaa a que asi se h riese  
e pudiese hazer y mca la dha vaca de lora y las  
justicias dha a bían y en eca jurisdiccion abil m a m  
y al m meo mto yperuo en la dha vaca de alca m  
e n sus terminos y en los vezinos dha m la a bían  
y a b n m y peraa m dha y en eca y a b n m los  
t m b n m posesion m dho dho dho y siempre

la oha buca de aldea a sido de una ya  
partada e por si ella y sus terminos de la oha buca  
de los y los s. mos. ya b. n. se ha con q. p. m. e. o. a. b. i. a  
de ganancia e de moros y de obra de la oha buca  
de aldea q. n. o. l. a. b. u. e. c. a. d. e. l. o. i. a. y. p. r. i. m. e. r. o. d. e. a. b. i. a  
f. e. c. h. o. d. e. e. l. m. o. d. o. h. o. r. a. n. q. u. e. n. o. d. e. l. a. o. h. a. b. u. e. c. a. d. e.  
l. o. i. a. y. n. o. s. e. p. o. d. i. a. d. e. r. i. n. q. u. e. e. l. l. a. f. u. e. r. e. s. u. b. j. e. t. a. d. a. l. a. o. h. a.  
b. u. e. c. a. d. e. l. o. i. a. m. q. u. e. t. o. b. i. e. s. e. j. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n. e. n. e. l. l. o. m. o. d. o.  
y. a. p. r. e. b. i. e. c. e. q. u. e. t. a. l. d. i. a. s. e. q. u. e. e. n. a. l. g. u. n. t. i. e. m. p. o. p. a.  
r. e. g. e. s. e. q. u. e. r. e. d. a. s. y. m. t. a. s. e. b. i. n. d. i. c. i. o. n. e. s. l. a. s. o. h. a. s. b. u. e. c. a.  
y. n. o. p. o. r. a. q. u. e. e. s. e. d. a. m. a. s. s. u. b. j. e. t. a. l. a. b. u. e. c. a. d. e. l. o. i. a. q. u. e.  
q. u. e. l. a. e. s. t. a. d. e. l. a. s. t. a. d. e. l. o. i. a. p. u. e. d. e. r. i. a. n. e. l. b. i. d. i. o. n. e. s.  
y. p. a. r. t. a. s. p. o. r. q. u. e. e. n. l. a. s. e. b. i. e. s. e. a. b. i. d. o. y. t. o. b. i. e. s. e. p. o. d. e. r.  
p. a. r. a. l. a. s. s. u. b. i. d. i. o. n. e. s. y. p. a. r. t. a. s. y. p. u. e. s. l. a. s. p. a. r. t. e. s. c. o. n. t. r. a.  
d. e. f. u. e. r. o. a. b. a. n. e. n. p. r. e. b. i. e. c. e. q. u. e. d. e. r. i. a. n. t. e. n. e. r. i. a. b. i. d. i. o.  
d. e. m. o. d. o. m. o. d. o. y. p. r. e. s. e. n. t. a. r. i. m. t. a. m. e. n. t. e. c. o. n. s. u. e. d. e. m. o. d. o.  
d. e. n. o. r. s. e. h. a. g. l. a. s. o. a. s. u. s. p. a. r. t. e. s. d. e. l. p. a. r. a. s. e. p. o. d. e. r. d. e.  
f. e. n. d. e. r. y. p. u. e. s. n. o. l. o. a. b. i. o. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. n. o. a. b. i. o. d. e. s. e.  
f. e. r. s. o. p. o. s. o. b. r. e. e. l. l. o. n. o. m. e. n. o. s. n. o. a. d. i. a. r. e. c. o. n. f. e. r. t. e. z. m. y. n. o.  
d. o. m. p. a. r. e. p. a. s. u. d. e. f. e. n. s. i. a. y. p. o. n. e. r. i. s. u. s. e. x. c. e. p. c. i. o. n. e. s.  
f. a. d. i. a. q. u. e. n. o. m. o. d. o. s. e. p. r. e. s. e. n. t. a. s. e. y. d. e. l. l. e. f. e. r. e. s. e.  
d. a. d. o. h. a. g. l. a. s. o. v. a. s. i. l. o. p. r. o. t. e. s. t. a. d. o. y. q. u. e. q. u. e. d. a. s. e. j. u.  
d. i. c. h. o. a. s. a. l. u. o. p. a. r. a. e. l. l. o. l. o. s. t. r. o. p. o. r. q. u. e. e. n. l. o. q. u. e. r. o. c. a. u. a.  
d. e. l. o. s. p. a. r. t. o. s. c. o. m. u. n. e. s. q. u. e. d. e. r. i. a. n. t. e. n. e. r. i. a. l. a. o. h. a. b. u. e. c. a.  
c. o. n. l. a. o. h. a. b. u. e. c. a. d. e. l. a. l. d. e. a. y. l. a. s. t. r. a. s. c. o. s. a. s. q. u. e.  
d. e. r. i. a. n. s. i. e. n. a. l. g. u. n. t. i. e. m. p. o. l. a. o. h. a. b. u. e. c. a. d. e. l. o. i. a. y. l. o. s.  
v. e. z. i. n. o. s. d. e. e. l. l. a. a. b. i. a. n. e. n. t. r. a. d. o. a. p. a. r. t. e. c. o. n. s. u. s. g. a. n. a. d. o. s.  
s. o. h. a. z. e. r. s. t. o. s. b. o. s. y. a. p. r. o. b. e. l. h. a. m. e. n. o. s. e. n. l. o. s. t. e. r.  
m. y. n. o. s. d. e. l. a. o. h. a. b. u. e. c. a. d. e. l. a. l. d. e. a. y. a. b. r. i. a. s. i. d. o. p. r. e. c. a. n. i. o.  
y. p. a. r. l. o. s. f. e. c. i. g. a. a. s. y. b. u. e. n. a. v. e. z. i. n. a. d. a. s. y. n. a. p. o. r. t. e.

to diesen Derecho de lo hazei ma dnglo adiesen  
no por aqueco po dian m podian bedin Aons partes  
que no hiziesen todas Aquellas cosas que dezian  
fazian por que ellos tenian derecho delas hazei  
Pasisea dian fecho de tiempo yn memorial aqueca  
dante yentlas hazei no hazian perz miso algmo ala  
dha dñea deloria m vez mos seca m porcos les podia  
ser vedado que no se intentia q por que los se diesen  
de pacer abezinas en los terminos de la dha dñea  
de al colea como los vezinos seca no podian yn parte  
dian y sembrar las tierras de la mesqma y por des  
plas mas tierras que les pudiesen ser conbimen  
tes para sembrar yus el pasto como seabia de enten  
deri alcados los panes e granos panes y binas y  
heros ades yotos y tan bien lo y nardaban los  
vezinos de la dha dñea y no adian de ser ellos de mejor  
condicion que sus partes e ngus terminos es pecialmen  
te que a questo seabia fecho a si de tiempo yn me  
morial a quella parte y a quello mismo fazian los vezinos  
deloria y sus terminos en los syros e que abn que  
aqueleas tierras se siembren y todo lo otro q de un  
de hiziese quedaban muchos terminos baldios y  
pasto como de la dha dñea, de que se pudiesen apro  
vechar los vezinos seca y los que concea abiesen co  
mumdad y que los ganados de la dha dñea de al colea  
heran pocos y los lugares donde estavan las dhas  
tierras que asi se sembraban heran en parte a  
donde no llegaban m a o d mbraban de gar los ganados  
de la dha dñea deloria lo se no por que lo se heca que dezian  
que estaua fecho de tiempo yn memorial a queca  
dante y abn que no lo esto viera la porian hazer sus  
partes para yn buyes algunos yus hera dentro

De sus términos y tener un Deceño necesidad y  
que estaua en un lugar donde no hazia por nro al pasto  
comun lo que por que la pertenencia a que se decia sea  
ca vaceria siempre abia sido vedada de tener por un  
memorial a que en parte nos vezi nos de la ha de sea  
zelora vacio ganados y siempre abia sido como de  
feno de arillos y siempre scabia a cada un de los  
de las dehesas y sobre de hebras y como lo es por  
solo que ayan de cortar canas y materia en el so  
a que en no abia que cortar y no tenia cana y materia  
y quando lo tenia siempre abia sido vedado de los  
veznos de la de ha de sea como a los zelora y es por  
partes porque hera del dho comen dador y por ser  
dada en la de ha ma audienca estaba mandado que  
en la ca de deo y si se cortasen los arboles de deo  
abia y las canas que naesen se p des y por el dho  
de deo y la ca de deo y de deo y de deo y de deo  
las partes continuas porque abia dentro de sus términos  
mucha materia y de los lugares donde cortar la  
materia que obiesen menester y mas lo qual se pedia  
mas de malicia y por hazer sano al dho comen dador  
y no por pro de dho que de deo y de deo y de deo  
porque en lo que to caua a los herbages hera del co  
men dador y abian sido de tiempo y memorial de  
que en parte se podia meter ganados y de deo y de deo  
y mas y se de deo y en el tiempo que se metim  
especialmente a de deo lo por bien al congo de la  
de ha de sea al oler sus partes y asi se de deo y de deo  
y de deo y de deo y de deo y de deo y de deo  
y de deo y de deo y de deo y de deo y de deo  
y de deo y de deo y de deo y de deo y de deo

Mano que yo A quecos Seren dauan Jnda  
mente porquel Vria contra las Gordonanas dela  
Oha vicia y haia cosas verdadas lo pto por q' se  
Alnalgm tiempo las dhas vicias Aviant en do  
comuniaz te los pados hera a volmit a d' y por  
fazer se buena vez mo ad la vna a la otra y sus par  
tes no la querian tener con las partes contrarias y lo  
podian bien hazer y asi se sabian todo lo que sezia na  
Agradios que se abian por razon dela dha comu  
nidad a ynquelos fuesen encaso que lo oviese quan  
tomas q' nngm agauio se les avia fecho ni para  
a ynquelos oviesen de pacer y pacesen a vez mo ad  
como ellos sezia n por do lo qual nos pedia y simpliaua  
de plesemas y no as mte semos la dha demanda  
palos dhas por no partes equando partes fue  
sen ausol vies emos y vies emos por q' nos dhas  
dantes de lo e n contrario pedido y n pmo mentos  
y brecoo perpetuo y silencio y condenazoles en  
cosas sobre ddo lo qual pido se le fecho con  
pli m' de yndicia de lo qual por los dhas no preside  
te e idores y nemanado en traslado a la parte  
dela dha vicia de loia para q' se respondiese a ceo  
lo que q' msiesen por la qual se con dmo sin  
enbrigo de ceo y por los dhas no presidente e idores  
fue abido el dho pleyo por concluso y se abieron  
las partes a prueba de lo por ceas y cada vna de las  
dhas vale q' azo en gerta forma y manera y on gerto  
plazo e termino de gerno del qual por las dhas partes  
y cada vna de las fueron fechas gertas y probadas  
y presentadas gertas escrituras de las quales se pido

e hizo publicacion y fue dho de bien prouado y alega  
 das ciertas causas y razones cada vna delas partes  
 alguna de su derecho fasta tanto quel dho pleito  
 fue confuso el qual por los dhos mo presidentes e oidores  
 visto dizeon y pro uiaaron en ee sentenaa de finitua  
 sutena dela qual es este que se sigue en el pleito  
 que entre el congo Justicia e Regidores e oficiales  
 y omes buenos dela villa de lora y gaston de capresso su  
 pro uiaador Anon nombre dela vna parte y el congo Justicia  
 e Regidores e oficiales y omes buenos dela villa de  
 Alcolea y fue Rodrigo de pineda comendador dela  
 dha villa y an don hernandez su pro uiaador Anon nombre  
 dela otra fallamos que la parte del dho congo Justicia  
 e Regidores e oficiales y omes buenos dela villa de lora  
 en quanto alo que se puso en esta ma sentenaa se ha  
 rra con y pro uo su yntinacion y semana y todo lo  
 que eee que probar debia damos y pro uiamos su  
 yntinacion por bien pro uada y que la parte de la dha villa  
 de Alcolea y comendador della en quanto a ello no pro uo  
 sus exeuaciones ni defensiones ni cosa alguna que  
 aprobehe damos y pro uiamos su yntinacion  
 por no pro uada y por ende que en quanto sea adncapi  
 tulo dela dha demanda que habla en la comuand  
 de los terminos dela dha villa de lora pretende tener  
 en la dha villa de Alcolea de demor y de clara  
 mos los vezinos y moradores dela dha villa de lora  
 tener la dha comuand en los dhos terminos  
 de Alcolea y con senamos a la dha villa de Alcolea  
 e comendador y vezinos y moradores della que  
 tengan y guarden la dha comuand e terminos  
 y de ven y consientan agora y de aq adelante

A los dho vezinos y moradores de la dha villa de los rios  
y sabdo de los dho yapro vecha se deos a los  
pastos y cometas y veuas y beber las aguas con  
sus ganados como e ncora de lena y madera y canas y  
en dos los dho dros y apro vecha menas que qm  
sien y por bieno vien bien como los dros vezinos  
y moradores de la dha villa de los rios lo pueden hacer  
De n en quano d dros ca pitulo de la dha demanda en q  
se agravia la dha villa de los rios oruendo quel comenda  
y apro de la dha villa de los rios meba mena de fezo  
una dehesa e n balso que esta ymno al ei mno de la  
villa de los rios meba e mper y mzio de la dha villa de los rios  
que n quano a esto se be nos con xna y con xna mos  
de n mmo al dho con xna y comenda de los rios de la villa de los rios  
q desagan luego la dha dehesa y la x ven porti mmo  
balso de la dha villa para uso y apro vecha mena como  
y a n en quano d dros ca pitulo de la dha demanda  
en q se agravia la dha villa de los rios oruendo q con nala  
de ha vezinas y en agravo y per y mzio de la dha villa de los rios  
q paso de nio y be nre y quanto por san miguel el dho  
lo naze y comenda de los rios de la villa de los rios  
balso de la dha villa de los rios meba se dhas q come  
con el dho mmo balso de nio y apro vecha mena para  
si lo q vien por el dho pasto q en quano a esto se be  
mos manar y manamos con xna y con xna mos al  
dho con xna y comenda de la dha villa de los rios de la villa de los rios  
q q del mmo p ncan a dha villa de los rios de los rios  
el dho mmo balso a n nima p nca q q se para pasto  
con n para los vezinos y moradores de la dha villa de los rios  
de los rios de la villa de los rios de la villa de los rios  
en q se agravia el dho con xna de la dha villa de los rios oruendo





Como Balso y como que Anexo noles Sea puesto  
 Enbarco m y por ende mena Algmo lo qual pueda fazer  
 y fagan los dhos vezinos y moradores de la villa de la  
 segm y como lo pue den hazer los vezinos y mora dores  
 de la dha villa de alcala, y por lo de mas contemdo  
 An la demanda puesta por parte de la dha villa de la contra  
 el dho conde y comendador de la dha villa de alcala con  
 En lo que toca ala jurisdiccion que pretendia ser suya la dha  
 villa de la como en lo del mar y sembrar vnpedao de  
 terreno que se dice las meç qntas y pnedes y de otros  
 y otros pedacos de terreno comunes y baldios y de lo de la  
 pertenencia que se dice las canchadas y de otros de mas  
 contemdo y de lo de los dros capitulos de la dha  
 demanda au sol be mos y de otros parilibres y qntas de  
 todo ello ala parte del dho conde y de otros buenos y  
 comendador de la dha villa de alcala y ponemos per  
 petuo silencio ala dha villa de la para q sobreco agora  
 m tiempo Algmo noles pua m reman en mns  
 e por algmas causas y razones q asee nos mueben  
 no hazemos consenacion de otras contra mnguna de  
 las partes y por esta ma semo de finitua y mnguna  
 de lo prometamos y mandamos, so m pena de latic  
 diez de deca / e euenagado su on sanchez de corral  
 e laticagado de fijas / la qual dha pena deca y latic  
 prometamos en la dha quada de gran napa a be y nre  
 de tres dias de mes de de un nre del año pasado de q m  
 y quada e uno de la qual por parte del dho conde y nre  
 de de mnguna de la dha villa de alcala y de otros  
 e dho y de otros q ha blando conde acota m eno q de  
 Anquanto la dha semo ha a posu ser emper y m no de  
 y parte avia sido mnguna alo menos y nre y de  
 de de un nre por nro lo q de de proceso de de de de de

por espresa de vpo rto su gmento lo vno por q se auia  
promi cuaso a pe di mendo de no parte no estando el nego  
cio tal estao lo pto por q los dhos mos siores  
deberan au solber a vns partes e vno de la demana  
que les abia sido puesta por la dha dñea de lora, por q por el  
proceso constaua y pareua que la dha dñea de alcolea tema  
juridicon e vbi y criminal y terna a eedes hora una  
duo y vlllo mayor q onos ca dex das las causas e viles  
y criminales y que la dha juridicon abia sido para  
la hor den y que la dha dñea de alcolea tema sus ter  
minos e viles y conocios de la dñea de lora de tiempo  
y n memorial a que eea parte y abn que se quezia de qn  
que los vezinos de la dha dñea de lora e nalgm tiempo  
sea vna a pro de haso de los terminos de la dha dñea de  
alcolea a quello no peznouana a vns partes para q  
precisamente fuesen compelidos a que viesen per  
petua comunada los vnos e los terminos de los pto  
y los pto a los terminos de los pto por que el dho  
apro de ha mendo si lo abian fecho a via sido a uo  
lunta de sus partes precaria mente y no a ptra mendo  
y ello noteman titulo por donde pretendia tener la  
comunada que eezian e que sus partes viesen de ser  
compelidos a estar y por eea perpetua mente n tal  
pato mconueno de xrecho valia y hea es pece de  
ser v mbre el azenagon de terminos e n que sus partes  
no a dian por dho consentir y para ellos de lora un  
q no queuan estar e n la dha comunada no quezia q los  
partes contrarias gozasen de sus terminos y ellos de  
los suyos por lo qual abian a ser pados por libres e q  
la dho no viese sus terminos y los q no as on y  
que las partes contrarias fuesen pna a de y penas de

lo fizo por q menos se avia podido mandar que la dehesa  
que estava feha zmo al termino de dha mebas ex  
hiese y de ella gozasen las partes contrarias por que la dha de  
hesa estava feha dentro de sus terminos es m por  
zmo algmo y abn q buerian con mbr de paz las  
partes contrarias en los terminos baldios sus partes  
de mas de ser la dehesa Antigua la avian podido hazer  
y en aquella posesion avian estado de tiempo y memoria  
de que era parte y asi se le avia de y no era especial mte  
no queriendo como no queria la dha comunidad y median  
linea y por que los terminos heran muy abmados y avia  
dado en q pudiesen pasar las partes contrarias sin  
nada en la dha dehesa y asi se le avia de mandar  
y guardar lo fizo porque asi mismo el dho conde y comen  
dador de la dha villa real tola de tiempo y memoria  
de que era parte avian estado en posesion y con mbr  
de d d d d d el termino baldio de la dha villa para  
vezas muchas y se danas lo qual se avia de guardar  
pues ellos solamente tenian derecho de usar de ella  
de las dhas partes y avia termino de q pudiesen  
fazer caso que o bien se tenia de ser de mbr de lo fizo  
por q asi mismo se de via con firma la pte de que  
de fecho por los pteos pues de tiempo y memoria  
los señores heran del dho conde y no los podian  
comer y se avian de guardar la con mbr que en aquello  
determina y asi mismo el nro q tocava a los baldios pues  
hera la misma causa por lo que estava dho y por que  
las partes no querian m con sentian el dho uso y  
pro verha meno segun dase lo fizo porque asi mismo  
se de via mandar que se guardara el uso y que no se  
cortasen canas y mavia como siempre se ha

Alcazar Ambraun pues el dho Comendador y los Comendadores  
habian sido lo a dian guardado y los mismos vecinos de la  
dha villa real como no podian Anotar Anuncios y por que ellos  
notaban necesidad alguna ma dia de quese aprobechar  
y por que se peiora el dho decha menor que el dho Comendador  
tenia y prestancia el dho son y nose y guardan las sen-  
tencias que era de lo estauan promissas. Entrela dha villa  
y el dho Comendador por todo lo qual y lo quemar Anotare  
de sus partes estaua dho valegado nos pedia y simplicaua  
q en quina la dha sentencia hera y podia ser e impel y mzo  
de sus partes la mandase mos Anotar y deuo en  
y hazer Anotar segun que por sus partes estaua pedido.  
y que era de lo de remedio con justicia le mandase mos  
probeci como la ma mo fuese y no fegose a proum/  
An forma de la qual por los dhos mo presidente e idoras fue  
mandado ser traslado a la parte de la dha villa de la  
para q Respondiere contra ello todo lo que quisiese y por  
parte de la dha villa de la fue domada vna peticion sinie  
los dhos mo presidente e idoras en quese que el Anquano  
la dha sena hera y podia ser Anfador de sus partes hera  
y justa y a gerido con forme y se debia con firma y con  
y nos lo pedia y simplicaua por el remedio quemar  
de de dho de su parte con dimese, mas Anquano hera  
y podia ser e impel y mzo de su parte hablanoo con el  
a cara menor que se debia hera y mudta y se debia  
Anotar y deuo en y se debia Anotar hazer segun  
y como por sus partes estaua pedido por los sus mentes, lo  
vno porque Anquano de sus dho no se a dia dado m  
promissas a pedimento y e favor de no parte y el  
pleyo estaua Anotal estado y para hazer lo q se a dia fecho

lo es to porque la ymposicion del ymperial intermisto  
misto ymperio de la dha villa de alcolea vsus terminos  
hera de sus partes y le pertenecia por privilegios y  
costumbre y en memoria los alcaldes y oficiales de la dha  
villa y el dho comendador no teman ymposicion alguna  
del ymperial sin ymposicion y segund ystancia y le  
pertenecia porque hera de sus partes y los vezinos de la dha  
villa heran obligados a peon y a onra a qm en qm yesen  
a uela y justicia de la dha villa de lora lo soto porque en  
un pedazo de tierra que hera intermisto de la dha  
villa de alcolea y mvalos terminos de la dha villa de  
lora que se dezian las mezquitas y paredes de tiempo  
y en memoria desta parte hera termino con ybaldio  
de la dha villa de alcolea y hera pasto con los vezinos  
de ambas villas los quales por virtud de la vezinada e  
comunidades que abian tenido en los terminos los  
abian pacido y como consus ganados y las partes con  
trarias de poco tiempo a quella parte lo abian mandado  
dize y se brian e nra ymposicion de la dha comunidad lo  
otto por q asi mismo el dho comendador y concesso de  
dho tiempo a quella parte con tal dha vezinada  
y mperio y mposicion de la dha villa de lora se avia puesto  
sin de fender y defendian que sus partes no sinra con  
consus ganados en un pedazo de tierras que se dezian  
las canadas siendo pasto con ybaldio y a bienarlo  
como con sus ganados por virtud de la dha vezinada  
de tiempo y en memoria a quella parte lo otto  
por q se debiera mandar que las partes contrarias que  
y pagasen a ons partes lo que les pertenecia y  
hera. Justo q lo biese de los ms q las partes contrarias

adriancobrado por virtud del a denda mendo qe mper  
z mperio de sus partes adrian fecho el año de qm se veynte  
de quato del termino balpio de la dha ducia pnes  
Judano y per z mperio nolo a dia posuro hazer pes b sos  
apro deha m d u de los dhos terminos hera conmi a los  
vez mos dambas ducias d mta dha ducia real colca n el  
g hocomendador se lo se bían a pro p m / aoy / por las dha  
razones y por cada d naseccia no se pedia y omplia ua  
y en quanto alo duso dho manda se mos d n mendar  
y ducosm la dha d m tencia y hazer d n dho segm d  
tema pedido sobrel qual pedio serle fecho d m pl m i  
se justiaa sobrel qual el dho pleyo fue con duso y por  
los dhos no presidente e oidores facion las partes  
de cabidas a prueba de lo por ellas y cada vna de las dho  
valgado en esta forma y mancia y on a dho plazo  
e termino dentro del qual por las dhas partes y cada  
vna de ellas fueron fechas ciertas probancias y entrelas  
probancias pes a i t m a s q fueron presentadas e nel dho  
pleyo por parte del a dha ducia de loia se presentaron  
dieros capitulos que se a p r o v a r o n por don d o r r i g o de  
pineda comendador de la dha ducia real colca que pa  
rece aver pasado ante g m l l e r m o hernandez con mo  
p n de la dha ducia su tenor de los quales es el que se sigue  
Sepan quantos est a c e r t o de poseer ducias como no  
el onazo de la ducia real colca que es de la hor den de san z u  
de h r t m i con viene a saber y o b e m o de palma e y o  
Juan m n e z de g a h e t e a l d e o h o m i n a u o s d l y o a l o n s o  
Hernandez de la ba d e r a , a l g n a z u l e y o a l o n s o g o m e z  
d l y o j u a n m a r t i n n a r a n s o d l y o p e r o m i n n a r a n s o de  
g i d e z d l y o g o n z a l o n n a n s o m a y o r d o m o e y o d i e g o  
de la b a n e r a e y o a n n o n a l a b a d e r a e y o p e r o de f e r r a n

Capitulos

9

Yo bernaldo me naranzo Al yosna n perez Alcano e yo diego  
lo pez de Reyna e yo anandela caua e yo hernan dose  
medna e yo alonso gaa gellama e yo Andes dur  
e yo Anon Amo e yo anandiaz el buezo e yo diego  
lo pez de mo te aragon Al yobnaldome saldaniel mozo  
e yo alonso myn meo Al yobnaldome hernanomez e yo  
barolome lopez de Reyna e yo anandiaz el mozo e yo  
f un gaa verno de fernan no diaz e yo hernando  
de kiana Al yo dmygoncalez e yobnaldome lopez m  
mz e yo anan ala b a deo el mozo e yo alonsk  
m d saldano bezinos q somos desta shabuea  
estando doos ym. v. de vna on formas e bn  
am nes nenne disal pane, otorgamos y no de mos  
e m d bze sede dho conazo q da mos y otorgamos ad  
no libre e ce neis y b ad ante po ser segun lo no d  
vemos y tenemos y de d e h o mezor puede balez  
y p e r o de beia el mozo bezino desta shabuea q esta  
pese te es peal menie para q por nos y mo nombre  
d boz de conas p neda presentat y d m e al my noble  
shabuea mo señor vnos capitales y tenor selos  
caualero fcy d rigo de pineda comendador desta  
quales es el que se signe Alrquany al primero capitulo  
que habla en lo del monte dize el señor comendador q ha  
por bien y consiente los dhos y enozes de la shabuea  
dearen los bezinos de la buca de al gela gozen y m g an  
le no sea como solia y araos para su labradia y a m en  
conlicencia del dho señor comendador quando a los  
drados y en lo que toca ala lena sea libre mente la  
due don ttaei sin su gnao para quemar y el que cortare  
verde consu pena en lo del saluino que y shaparro  
esta dentro de la dehesa y el segun do capitulo habla  
del diezmo de los bezinos q n e el señor comendador



queha por bien de esta por lo declarado en esta de  
 termina y quando nose a darase qual señor como en dar  
 abra por bien por su parte y de lo que a su y como lo  
 ay a por las ma de ped n a los señores señores lo de lo men  
 y qual por su parte lo abra por bien y qual con cezo hazalo  
 mismo el tercio capitulo que habla de la casa del cabildo.  
 que abra por bien el señor como en dar por lo declarado  
 de termina el quinto capitulo que habla de los señores ho  
 rraucos entienda en en tales que mer pleyos e causas  
 rebiles y a rrimales segun esta en el capitulo que alio  
 arien que abra por bien de esta por lo declarado de termina  
 el quinto capitulo que habla de las tierras que el señor  
 comensador queha por bien que se declare la tierra sobre cezo  
 los señores fueren dar y quando no lo declare en q abra  
 por bien que cada uno goze de sus tierras como se la  
 tiene / quando al capitulo que habla de las tierras y barrios  
 que fueren traxas por los de pñados y quando fueren pñados  
 que abra por parte de cezo señor comensador y del cabildo  
 y quando a esto que se regnare segun por cezos que  
 de lo que / quando al capitulo que habla en lo de cezo con  
 cezo que el señor comensador que abra por bien de esta  
 de lo que la sentencia declare y de mas de lo de ho que  
 esta por lo de lo de la sentencia de lo de / e ansio con  
 a de los otros capitulos por nos y que no abra pueda  
 de lo que y pesu por mo a lo de comensador los firme  
 y con firme y apruibe para q asi firmados y con firm  
 mados y por su mo apruados nos de ce de agora abra  
 de lo que los a proveamos y con firmados y tenemos  
 de lo que y con firme a los los señores señores y señores  
 señores de la audienca de al de la honrrera que de ce de  
 en la de las de granada manden a dar y a dar en  
 lo que que fueren y pro maa ren el plus que de ce de ce de

con el señor comendador sobre el maner y chera del al  
corral cal y sobre las otras cosas en el proceso delo  
dicho contadas y otras que por el se conaen e  
el dho señor comendador y de conaen. Anzi lo que  
nos concaen y vemos por el por q' subolmitad  
y la miera que en estos y molestias y fatigas de  
Bundo y de la dho concaen y en las dhas pid  
goze lo que suyo y le pertenece y sobala dho  
razon pueda hacer y hacer y los autos y dili  
gencias al caso concaen y las otras cosas q' nos  
mismos haria mos y hacer poria mos y como se yendo  
Equano mplezo y bastante por el nos abemos y re  
nemos para dho lo que dho es y por la una cosa  
de lo tal y tan mplezo y se mismo lo q' amo y  
torgamos y a vemos y nos pasamos. A dho poro  
de vera concaen sus y encaen y de pencaen  
e mei y encaen y concaen y concaen y porcaen  
mos y prometemos delo y tener por firme y  
lo q' dho es y encaen y agora y porcaen y porcaen  
y es porcaen y obligacion q' hacemos y encaen y  
delos bienes y de concaen y encaen y no lo hacemos  
y porcaen y encaen y porcaen y porcaen  
fecha la carta de porcaen en la dho villa de al colcaen  
de Antelas puestas de la yglesia de señor y encaen  
manes y encaen y encaen y encaen y encaen  
nacimiento de nro saluador ihu xpo de mee y encaen  
y encaen y encaen y encaen y encaen  
y encaen y encaen y encaen y encaen  
tan y encaen y encaen y encaen y encaen  
de firma y encaen y encaen y encaen y encaen  
y encaen y encaen y encaen y encaen

esacbi y firma y de Diego de los q no sabun  
esacbi dho Diego mnez saustane y el dho  
donato esacbi ueron yns nonbus vellos señalaron  
los en el Registro consus m mos propias Almos  
deces q sabian señalan e yo guillermo hernandez  
com publico de la buca real colen esacbi e fize q m  
estamos mo atal Antesti mo mo de beido guiller  
mo hernandez com publico. Mas si mismo dho  
pedro de beida e nel dho nonbre dixo q dho santa uia y p d m o  
dho senor comendador los capitulos de que e nel  
dho p d m o se haze mncion y que le pedia y smplica  
q su mo los m m d q firmar y con firmar  
y aprobar para los dhos señores lo idores manse  
vsm e bsen deces conforme a como dnellos se contiene  
e luego dho senor comendador dixo q por haze bien y  
mo al dho consejo y por abitar q e neste pleyo no  
dha mas costas y otros tales gastos como los pasados  
por q deces dho mo senor sea serbido y labor en  
aprouar y con firmar y aprobar y con firmar los  
dhos capitulos y de lo dnellos contemod que su  
dha mncion a los dhos señores presidente e idores  
manzen a dha m dho los dhos capitulos como los  
dhas contemod e nel dho p d m o e de mas de lo suso  
dho dho senor comendador por si y el dho pedro de  
vria procurador suso dho e nel dho nonbre se bna  
con firmada dixeran que se desistam y desis  
tieron cada uno por su parte dela a pelagon y smplici  
cagon q tienen fecha e y nterpuesta de la omne  
dho se nores s idores dieron y pro mncaron dho  
dho y q no q mere por m deca saluo que se d  
dha e conforme a como dente amas las dhas p d m o

esta capitulacion que a que el dho. Rey y Reyna  
y cumplian y no yran ni venian contra el Rey ni tra  
y ante alguna xcelo agora y por las causas dhas. so  
es y para obligacion que el dho. senor comendador dixo  
hacia e hizo sesus bienes y dhas. sesus u e nro  
comenda y el dho. pezo debia de las personas y bienes  
del dho. congo en nro no nro lo haze por fuerza abidos  
e por averi y verbalizacion de vno los dho. dho.  
senor comendador. Es sabido escrebi y firmo lo firmo  
en vno de los dhas. enmendado en bna parte e por  
vno y no e por fuerza. E yo Alonso cristiano vno de  
de vna mebra de las dhas. escribi e firmo de este  
mismo dho. dho. E yo Alonso moro vno de los dhas.  
cristiano vno de publico. de la qual dhas. dhas. por  
los dho. s mo presidente Alouores. Ni mandado por la  
so ala dha parte por la qual no fue des pondido con xcelo  
cosa alguna e de las dhas. probanzas se h no pna on  
fuesho de vno uaso valedas gerias causas y  
razones e abna de las partes e en qnora de vno hasta  
tanto que el dho. pley. o fue concluso de firmo firme el dho.  
por los dho. mo de vno de vno de vno de vno de vno  
promacion el senor dho. dho. dho. de vno de vno de vno  
sutenor de la qual es este que se sigue. En el pleyo  
ques Anne el congo Indica y Regidores / oficiales  
vno de vno de la villa de la dho. y dho. de vno de vno  
procurador dho. nombre de la dha parte el congo Indica  
e Regidores e oficiales vno de vno de la villa de la  
dho. y fray Rodrigo de pmesa comendador de la  
dha villa y vno de vno de vno de vno de vno de vno  
de la dha. e fallamos que la sentencia de firmo firme

scm.

En el to pley. y dada y promassa por algunos de los  
jovones del audiencia de sus magestades de que por ambas las  
dhas partes fue suplicado que fue ves buena y justa y de recha  
mente dada y pronunciada y orenoe que es in embargo de las  
dhas partes. Amanera reagiamos contra ella dhas y alegadas  
por ambas las dhas partes / en el dho grado de suplicacion laze  
vemos con firmam y confirmamos el grado de debista la  
qua mandamos que sea y guardada cumplida y escutada y  
señada a punto y vedada y remacion con he feo en dho y  
por dho como en ella se contiene / con ede a bitameno y  
señada con que unlo queto ca al uso y uso de dha mena  
de las tierras que se dicen y nonbian de las canovas e ca  
vallerias que pretende el dho conde de la villa de loia in que  
ausol vimos por un capitulo de la dha ma seña ala parte  
de dho conde y oves buenos de la villa real colca de vemos  
de seruir y reservamos su derecho de aluo a ambas las  
dhas partes / vacara vna de las para que cerca dello sin in  
bargo del dho capitulo pueda ser y permanan do a quello  
y qm sieren y vieren que les cumple si e segun y quando  
y ante qm y como vieren que les con viene / y por al  
y mas causas y razones y a ello nos mueben no hacemos  
convenacion e codas contra ninguno de las partes en grado  
de la dha suplicacion / y por esta ma seña de finitua en  
grado de debista y n gano asilo y ommamos y mande  
f. gmaten. ellianazo y mansanchoz secretario / ellian  
fernand beco / ellianazo lope de leon / la qual dha seña fue  
dada y promassa en la dha cibdad de granada a diez y no  
del mes de julio deste presente año de la dha ta desta ma ca  
escutada e en presencia de los pñs de ambas las dhas pñs  
a los quales vacara vno de ellos senor y fco / y agora

Sapienter el dho conde de Jndicia y Segn de la ha biera  
de la pna en la dha ma auouencia Antel dho mo dho  
e idores y nos pido y en le mandamos por ma contra  
reueria delas dhas semas pna de fuese y nouda  
Cm pna de seantada s que aca deo de dho con  
Jndicia le mandamos pro uer so como la ma no fuese lo  
dual y las dhas semas por los dho mo dho con  
e idores dho fuese mandamos q se biamos nouda de esta  
ma contra reueria pna de y ca de bno deus e en la  
dha dho y nouda de bno deus lo por bien por la qual  
por el dho su traslado sinado como dho es mandamos  
a los dho mo dho con Jndicia y Segn de la ha biera  
rados y ca de bno deus e luego que o nece de  
dequero de dequeros por parte del dho conde de la  
dha biera de la de las dhas sentencias. A fmo  
e nece de plio y ca de dhas y pna de las por los  
dho mo presidente e idores q deuso bno deus en corpora  
de las gna y s ampla y s reuente y dha mo  
y nouda ampla de pna de en dho y por deo segn y  
como e nece de y ca de bno deus e contiene y  
contra el tenor y forma de lo e nece de contendido  
de los y pasen y consenten y y pasen en por  
alguna y por alguna manera de los dho mo dho con no  
fagades y fagades para alguna manera de penades de  
ma e de uer mel me para la ma con dho y fmo e de ma  
mandamos Al dho q los dha ma con dho e reuente de  
dho su traslado sinado como dho es mandamos de los dho con  
q por deo e en la ma con y de dha de dho de  
plazare hasta dho dias primeros y q no sola dha  
pena sola e mandamos Al dho q mandamos y q mandamos

que llamamos q deende N lo vosla m odtrone test Em  
s inaso consusino por qnos Depamos q como se ample  
mo mandado para q la abada de granada q beye  
en el dia qd mes de agosto de mee y qno y quicita  
E hezamos

Nota abada de S. IIS en la Catedral de Granada  
en el mes de mayo de 1511 con acuerdo de pres. de los  
de S. IIS de Alabara

Chanciller

Don Garcia  
Marrero

Don Juan  
de Albornoz



red. Alabara de Alabara que dela C. de S. IIS  
des y de los dias del mes de setiembre año del na. qm  
de mo sobado qd qno qante e omie e onazent  
de qno yoh. toledano con don g. de ca. l. a. m. g.  
cos. S. IIS de qnos y qno p. n. de la bren q. l. o. z. a.  
de q. d. m. y de q. n. m. de q. d. de q. d. de q. d. de q. d. de q. d.





E pro testacion q no las orin seerij fast a G dolo d e  
 E medi ne fasio era qreto qre on phaban qre d n  
 p dolo q se d de lo enella con tem d e G ne te pue b e  
 E mor doo del pue por Jnygo amp kft a d m de p sent a  
 rna lra q m en zela q n on p ha q m ju e q d ante  
 nye e q d m d m d la e e q d fastid q q m q e e  
 p testacion q n las forin tes m j m p me por Jnygo  
 la q n a d la q m fastat m d G l e q d d e q d fast  
 G d e n h lo p d e z m Jnygo h u i to q qre m p q e n i e o  
 q d e a d e l h a r e q qre e r m s q d r o m p n a l e m d e e n b o r e  
 e q d e s u n g o d e z d e l q d h e l a d e r l o t e n d

A hie q yoe q r o m p n y n u n t r o n k m e e f e n a  
 d u l e e e e q d fastid a l r o s t r e q e r e q e m d m e o  
 e n e n o y o e e e e e f e n e r o a m e l o z q e s t o d

D d n n a n d o d o l e g a n o l o n d e s r a s o u a l a n e n i p e n t o d s

D n o q u o p o s . A d m o r i o s d n o p n d l a v i l l a d l o z a p r o s e n t e .

I d n o a l o q d r o s s e q u i n a m e n p a s o d e p o z e n g e f r e c .

I d n o a l o q d r o s s e q u i n a m e n p a s o d e p o z e n g e f r e c .

D d n n a n d o d o l e g a n o l o n p n d l o z a

D d n n a n d o d o l e g a n o l o n p n d l o z a

D d n n a n d o d o l e g a n o l o n p n d l o z a

D d n n a n d o d o l e g a n o l o n p n d l o z a

D d n n a n d o d o l e g a n o l o n p n d l o z a







Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a short letter. The text is written on aged, yellowed paper with a large water stain on the right side. The words are difficult to decipher due to the cursive style and fading, but appear to include "L'Esperance" and "L'Amour".